



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2014
Español
Original: francés/inglés

Carta de fecha 17 de diciembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea, que contiene una reseña de las actividades realizadas por el Comité en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

Agradecería que la presente carta y el informe se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) **Oh Joon**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009)
relativas a Somalia y Eritrea



Informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.
2. La Mesa del Comité estuvo presidida por Oh Joon (República de Corea), y los representantes del Chad y Jordania ocuparon las Vicepresidencias.

II. Antecedentes

3. En su resolución 733 (1992), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas general y completo contra Somalia y, en su resolución 751 (1992), decidió establecer un Comité que supervisara la aplicación del embargo. Posteriormente, en sus resoluciones 1356 (2001), 1425 (2002), 1744 (2007), 1772 (2007), 1846 (2008), 1851 (2008), 1916 (2010), 2060 (2012), 2093 (2013), 2111 (2013), 2142 (2014) y 2182 (2014), estableció exenciones y precisó el alcance del embargo. En la resolución 1425 (2002), estableció un Grupo de Expertos sobre Somalia, al que siguió el Grupo de Supervisión creado en virtud de la resolución 1519 (2003). En los párrafos 1, 2 y 7 de la resolución 1844 (2008), impuso medidas específicas (prohibición de viajar, congelación de activos y embargo de armas selectivo) contra las personas y entidades designadas por el Comité. En la misma resolución, también estableció algunas exenciones de esas medidas. En la resolución 2036 (2012), prohibió la importación directa o indirecta de carbón vegetal desde Somalia, independientemente de que fuera o no originario de Somalia. En la resolución 2093 (2013), suspendió parcialmente el embargo de armas destinadas al desarrollo de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia.
4. En su resolución 1907 (2009), el Consejo impuso un embargo contra Eritrea sobre la importación y la exportación de armas, así como medidas específicas (prohibición de viajar, congelación de activos y embargo de armas selectivo) contra las personas y entidades designadas por el Comité. El Consejo amplió el mandato del Comité para supervisar la aplicación de esas medidas. El Grupo de Supervisión pasó a denominarse Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea, y recibió el mandato de hacer el seguimiento de la aplicación de las medidas establecidas en la resolución 1907 (2009) e investigar e informar al respecto. En la misma resolución, el Consejo también estableció algunas exenciones de las medidas específicas. El 5 de diciembre de 2011, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 2023 (2011), en la que amplió las medidas restrictivas aplicadas a Eritrea en relación con el “impuesto de la diáspora” y el sector minero y los servicios financieros de ese país.
5. El Consejo de Seguridad prorrogó la suspensión parcial del embargo de armas destinadas al desarrollo de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia en dos ocasiones: en la resolución 2142 (2014) por seis meses y en la resolución 2182 (2014) hasta el 30 de octubre de 2015. En la resolución 2182 (2014), el Consejo autorizó a los Estados Miembros, por un período de 12 meses, a

que, actuando a título nacional o mediante asociaciones navales multinacionales de carácter voluntario, como las “fuerzas marítimas combinadas”, interceptaran el carbón vegetal y las armas que se transportaran en contravención de las sanciones en las aguas territoriales de Somalia y en alta mar frente a la costa de Somalia hasta el Mar Árabe y el Golfo Pérsico inclusive.

6. En el informe anual de 2013 del Comité (S/2013/791) figura más información sobre los regímenes de sanciones relativos a Somalia y Eritrea.

III. Resumen de las actividades del Comité

7. En 2014, el Comité se reunió seis veces para celebrar consultas oficiosas, los días 10 de enero, 21 de febrero, 27 de marzo, 15 de mayo, 5 de septiembre y 10 de octubre, y también realizó su labor mediante procedimientos escritos. En el período que abarca el presente informe, envió 40 comunicaciones a los Estados Miembros y las organizaciones regionales con respecto a la aplicación de las sanciones.

8. El 10 de enero, el Comité escuchó una exposición informativa del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, el Jefe Interino del Departamento de Seguridad y el Coordinador del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea. En las consultas oficiosas celebradas el 21 de febrero, la Subsecretaria General de Asuntos Humanitarios y Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia reseñó el primer informe de la Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia (S/2014/177), presentado de conformidad con el párrafo 23 de la resolución 2111 (2013). En la misma reunión, de conformidad con el párrafo 41 de la resolución 2093 (2013), el Coordinador del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea presentó la evaluación que había realizado el Grupo de los progresos logrados por el Gobierno Federal de Somalia para establecer infraestructura logística de gestión de armas e instaurar procedimientos de control de armas.

9. El 27 de marzo, el Comité escuchó la exposición informativa de mitad de período presentada por el Coordinador del Grupo de Supervisión, de conformidad con el párrafo 27 de la resolución 2111 (2013) y el párrafo 13 l) de la resolución 2060 (2012). En las consultas oficiosas celebradas el 15 de mayo, el Comité mantuvo un diálogo con el Asesor de Seguridad Nacional del Presidente del Gobierno Federal de Somalia, Sr. Abdirahman Sheikh Issa. El 5 de septiembre, se informó al Comité de la visita que había realizado el Consejo de Seguridad a Somalia el 13 de agosto de 2014. En las mismas consultas oficiosas, la Subsecretaria General de Asuntos Humanitarios y Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia reseñó el segundo informe de la Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia (S/2014/655), presentado de conformidad con el párrafo 23 de la resolución 2111 (2013). El Comité también analizó con el Grupo de Supervisión las conclusiones de este último acerca de la recuperación de activos somalíes en el extranjero, así como la interceptación de carbón vegetal en alta mar.

10. En las consultas oficiosas celebradas el 10 de octubre, el Grupo de Supervisión reseñó sus informes finales sobre Somalia (S/2014/726) y Eritrea (S/2014/727), presentados de conformidad con la resolución 2111 (2013). Además, el Comité examinó las recomendaciones del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea. Asimismo, mantuvo conversaciones con el Asesor de Seguridad Nacional del

Presidente del Gobierno Federal de Somalia y el Representante Permanente de Eritrea ante las Naciones Unidas relativas a los informes finales del Grupo de Supervisión.

11. Los días 11 de marzo, 10 de julio y 15 de octubre, el Presidente presentó al Consejo el informe cuatrimestral sobre la labor del Comité, de conformidad con el párrafo 11 g) de la resolución 1844 (2008).

12. Después de la reunión celebrada en 2013 en París, el Presidente convocó otras dos reuniones entre el Gobierno de Eritrea y el Grupo de Supervisión. Estas reuniones se llevaron a cabo en El Cairo, el 14 de febrero de 2014, y en Nueva York, esta última mediante videoconferencia, el 28 de julio. En ambas reuniones, que fueron constructivas y estuvieron orientadas hacia el futuro, se trataron temas de peso.

13. El informe del Gobierno Federal de Somalia presentado al Consejo de Seguridad con arreglo al párrafo 9 de la resolución 2111 (2013) se remitió a la Comisión el 7 de febrero. Además, el 13 de junio y el 18 de septiembre respectivamente se distribuyeron entre los miembros del Comité otros dos informes del Gobierno Federal de Somalia presentados al Consejo con arreglo al párrafo 9 de la resolución 2142 (2014). El Comité también recibió dos informes relacionados con la aplicación de las medidas impuestas en virtud de la resolución 2036 (2011), uno de la Arabia Saudita, el 6 de febrero, y uno de los Emiratos Árabes Unidos, el 24 de octubre.

14. El 7 de mayo, el Comité convino en utilizar la nota orientativa para la aplicación de resoluciones en la que se formulan recomendaciones a los Estados Miembros sobre la interdicción del carbón vegetal procedente de Somalia.

IV. Exenciones

15. Las exenciones de los embargos de armas relativos a Somalia y Eritrea figuran en los párrafos 7, 10 g), 11 a) y 12 de la resolución 2111 (2013), los párrafos 3 y 4 de la resolución 2142 (2014) y el párrafo 3 de la resolución 2182 (2014). Las exenciones de la congelación de activos figuran, en el caso de Somalia, en el párrafo 4 de la resolución 1844 (2008) y, en el caso de Eritrea, en el párrafo 14 de la resolución 1907 (2009). Las exenciones de la prohibición de viajar se indican, en el caso de Somalia, en el párrafo 2 de la resolución 1844 (2008) y, en el caso de Eritrea, en el párrafo 11 de la resolución 1907 (2009).

16. En el período a que se refiere el presente informe, el Comité siguió examinando notificaciones y solicitudes de exención. En 2014, recibió nueve notificaciones de conformidad con el párrafo 10 g) de la resolución 2111 (2013). También recibió 12 notificaciones de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 2142 (2014), seis notificaciones de conformidad con el párrafo 4 de la misma resolución, una notificación de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 2182 (2014) y una notificación de conformidad con los párrafos 6 y 7 de la resolución 2142 (2014). Además, aprobó una solicitud de conformidad con el párrafo 7 y cuatro solicitudes de conformidad con el párrafo 11 a) de la resolución 2111 (2013), así como dos notificaciones de conformidad con el párrafo 14 a) de la resolución 1844 (2008).

V. Lista de sanciones

17. Los criterios de inclusión en la lista del régimen de sanciones relativo a Somalia figuran en el párrafo 8 de la resolución 1844 (2008), el párrafo 1 de la resolución 2002 (2001), los párrafos 1 a 3 de la resolución 2060 (2012) y el párrafo 43 de la resolución 2093 (2013). Los criterios de inclusión en la lista del régimen de sanciones relativo a Eritrea se enuncian en el párrafo 15 de la resolución 1907 (2009).

18. El Comité incluyó a dos personas en la lista de sanciones de la resolución 1844 (2008), suprimió el nombre de otras dos personas de dicha lista y emitió cuatro comunicados de prensa al respecto. En el momento de elaborar el presente informe, la lista de sanciones de la resolución 1844 (2008) contiene 13 personas y una entidad, y la lista de sanciones de la resolución 1907 (2009) no contiene ningún nombre de personas o entidades.

VI. Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea

19. Los miembros del Grupo de Supervisión viajaron a Alemania, la Arabia Saudita, Australia, Bahrein, Bélgica, Chipre, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, España, los Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, la India, Italia, Kirguistán, Noruega, los Países Bajos, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Seychelles, Somalia, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Turquía y Uganda. En Somalia, los miembros del Grupo pudieron visitar periódicamente Mogadiscio, Hargeysa y Garowe, pero gran parte del sur del país siguió siendo inaccesible. El Gobierno de Eritrea no permitió que el Grupo de Supervisión viajara a Asmara ni que llevara a cabo sus investigaciones dentro del país. Desde el 1 de enero de 2014, en cumplimiento de su mandato, el Grupo de Supervisión ha enviado 79 cartas por intermedio de la Secretaría a los Estados Miembros, el Comité y varias entidades internacionales y nacionales.

20. El 19 de septiembre, de conformidad con el párrafo 28 de la resolución 2111 (2013) del Consejo de Seguridad, el Grupo de Supervisión presentó sus informes finales al Comité, que se transmitieron al Consejo de Seguridad el 13 de octubre y se publicaron como documentos del Consejo (S/2014/726 y S/2014/727).

21. Después de que se aprobó la resolución 2182 (2014) del Consejo de Seguridad, el 24 de octubre, el Secretario General nombró a cinco expertos que integrarían el Grupo de Supervisión hasta el 30 de noviembre de 2015 (S/2014/854), en las siguientes categorías: finanzas, asuntos marítimos/transporte y asuntos humanitarios. El Secretario General nombrará a los otros tres expertos en un futuro próximo.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

22. En la resolución 2142 (2014), el Consejo de Seguridad solicitó al Secretario General que presentara opciones y recomendaciones de asistencia de las Naciones Unidas, incluida la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia (UNSOM), y asistencia técnica de otro tipo al Gobierno Federal de Somalia para que este pudiera cumplir las obligaciones establecidas en esa resolución, y que

prestase asistencia al Gobierno para mejorar su capacidad de gestionar armas y equipo militar, incluidos los procesos de seguimiento y verificación. Atendiendo a esa solicitud, el Departamento de Asuntos Políticos llevó a cabo una misión de evaluación en Mogadiscio y Nairobi del 12 al 18 de marzo. Las principales conclusiones y recomendaciones de la misión figuran en la carta de fecha 3 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2014/243).

23. Atendiendo a esas recomendaciones, la División de Asuntos del Consejo de Seguridad del Departamento de Asuntos Políticos prestó asistencia técnica directa al Gobierno Federal de Somalia para que este pudiera cumplir las obligaciones establecidas en los párrafos 3, 5, 6 y 9 de la resolución 2142 (2014) con respecto a la notificación y la presentación de informes. Además, cuando se lo solicitaron e hizo falta, la División prestó apoyo a los Estados Miembros y las organizaciones regionales sobre las notificaciones que habían presentado de conformidad con el párrafo 10 g) de la resolución 2111 (2013), el párrafo 4 de la resolución 2142 (2014) y los párrafos 7 y 11 a) de la resolución 2111 (2013).

24. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo administrativo y sustantivo al Presidente y los miembros del Comité. Los Estados Miembros, incluida Somalia, sacaron provecho de las reuniones informativas sobre los regímenes de sanciones relativos a Somalia y Eritrea, en particular las relacionadas con las exenciones del embargo de armas, los mecanismos de presentación de informes y la prohibición de exportar carbón vegetal. Además, la División, junto con el Grupo de Supervisión y en consulta con el Comité, llevó a cabo actividades de divulgación para que los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y otros asociados pertinentes estuvieran más al tanto de los regímenes de sanciones relativos a Somalia y Eritrea, los procedimientos del Comité y la aplicación de las sanciones, en particular la prohibición de exportar carbón vegetal.

25. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad facilitó la celebración de reuniones entre los Estados Miembros y el Grupo de Supervisión, sobre todo entre el Grupo y la Oficina del Asesor de Seguridad Nacional del Presidente de Somalia. También envió una misión a Nairobi para que ayudara a ultimar los informes finales del Grupo de Supervisión.

26. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad también administró el sitio web del Comité siguiendo las directrices del Comité, incluida la actualización de la lista de sanciones de la resolución 1844 (2008). En respuesta a las resoluciones 2083 (2012) y 2161 (2014), y para seguir promoviendo la aplicación de los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad por las autoridades nacionales, la División normalizó el formato de todas las listas de sanciones del Consejo de Seguridad y creó la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que incluye los nombres incluidos en todas las listas de sanciones de los comités de sanciones. Además, creó y mantuvo las notificaciones especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para promover la aplicación efectiva de las sanciones.

27. Como parte de los esfuerzos de la División de Asuntos del Consejo de Seguridad por contratar expertos cualificados para los grupos y equipos de vigilancia de las sanciones, y conforme se hace cada año, en diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que se les solicitó que designaran candidatos idóneos para la lista de expertos de la División. Cuando reciba las

candidaturas, la División evaluará la idoneidad de los candidatos propuestos para añadirlos a su lista y tenerlos en cuenta más adelante para que integren los grupos de expertos según su especialidad. Para mantener esta lista, elaborada en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur-Sur, se utiliza una versátil plataforma tecnológica que permite seleccionar candidatos según las funciones descritas en las plazas disponibles de expertos y administrar sus perfiles para cubrir las plazas actuales y futuras en los grupos de expertos. La lista se creó para que los comités de sanciones tuvieran acceso a un amplio grupo de candidatos cualificados, que respetara la diversidad geográfica y el equilibrio entre los géneros como es debido. El hecho de que se invite a un candidato a integrar la lista no garantiza que este quede seleccionado para ocupar una plaza disponible ni que se esté considerando su candidatura a esos fines.

28. A fin de promover una mayor cooperación entre los diferentes grupos de expertos, la División de Asuntos del Consejo de Seguridad organizó su segundo taller anual de coordinación entre grupos de expertos en Nueva York los días 16 y 17 de diciembre. El taller contó con la participación de miembros de los 11 grupos y equipos de vigilancia y se centró en el fortalecimiento de la cooperación con el sistema de las Naciones Unidas. Además, la División creó una plataforma web de colaboración que permite a cada grupo de expertos administrar su propia información de manera segura y promover las comunicaciones de trabajo entre los distintos grupos en los ámbitos de las armas, las finanzas, la aviación, las aduanas y el transporte.
